



RADICADO 05266 31 10 002 2023-00169 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, promovida por VALENTINA CORREA OSPINA, en calidad de representante legal de su hijo T.A.C a través de apoderada judicial, en contra de SEBASTIAN ACOSTA PINEDA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se adecuará la PRETENSIÓN PRIMERA de conformidad a lo estipulado en el título ejecutivo. En este sentido, se relacionarán de manera individual y completa las cuotas alimentarias que se pretenden ejecutar (mes a mes, año a año) hasta el momento de presentación del libelo demandatorio, por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses legales, teniendo en cuenta el incremento pactado. Así mismo, deberán imputarse los abonos realizados por el alimentante (si los hubiere). Lo anterior, ya que no corresponde el valor relacionado (cuota alimentaria) para los años 2020, 2021, 2022 y 2023, y, por ende, este repercute en la totalidad del valor que se pretende librar como mandamiento de pago. Además, porque el incremento es el del S.M.L.M.V, no como se señaló que fue el del IPC.

SEGUNDO: Se adecuará la PRETENSIÓN SEGUNDA, de conformidad a lo que indica el artículo 1617 del C.C.

TERCERO: Se aportará poder para actuar, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. Gral. del P., en armonía con el artículo 84 ib., O en su defecto de otorgarse a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante a la apoderada, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío

y del contenido del mismo (art. 3 y 5, Ley 2213 de 2022). De lo contrario se le hará la debida presentación personal.

Sin ser requisito de inadmisión, todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 51

Fijado hoy, 25 de mayo de 2023, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



MARIA CAMILA SOTO MORENO

Secretaria

(mc)